



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 5 de julio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2018 00 380 00			
DEMANDANTE	Carmen Delia Peña Gómez	DOC. IDENT.	55.178.672
DEMANDADO	Edificio Soto P.H.		
PRETENSIÓN	Contrato Realidad		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante allegó memorial en el cual manifiesta haber cumplido la orden impartida por este despacho en auto del 15 de septiembre de 2020, en el cual se requirió adelantar la notificación por aviso que trata el artículo 292 del CGP.

A pesar de lo expuesto, verificado el expediente y el contenido del memorial allegado por la parte demandante, no se observa que el mensaje de datos contenga archivos adjuntos de los cuales se pueda corroborar el envío y la entrega del aviso mediante correo certificado, por lo tanto, no es posible para este despacho atender la solicitud de continuar con el trámite procesal hasta tanto se corrobore el envío y la entrega satisfactoria o devolución del mentado aviso. En consecuencia, se requerirá por última vez a la parte activa para que allegue el aviso cotejado por la empresa de correo certificado, la certificación de entrega o devolución del mismo, el cual sea expedido por la empresa de correo postal certificada.

En tal sentido, y a fin de evitar futuras nulidades procesales, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR por última vez a la parte demandante para que, dentro del término de **cinco (5) días**, para que allegue las constancias de envío del aviso, debidamente cotejada, y la certificación de entrega o devolución expedida por la empresa de correspondencia certificada.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que, hasta tanto, no se corrobore que el trámite de notificación se ha realizado debidamente, no puede continuarse con el procedimiento judicial, lo anterior con el fin de procurar la protección al derecho fundamental al debido proceso y defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y TRES
LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 31 DE AGOSTO
DE 2022

Por ESTADO N.º 124 de la fecha
fue notificado el auto anterior.

JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES
SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8fe8d501b64b24f59145f4b028b27b27c3526b2fa872d0340caae7456f73e35**

Documento generado en 31/08/2022 03:01:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>